



INSTRUCTIVO N° 1/2025

DEL VOTO ASISTIDO

COMITÉ GENERAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

En Concepción/Chillán, a 26 de marzo de 2025, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65° letra j) del Decreto Universitario exento N° 8.070/2024, que aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, en ejercicio de sus funciones, este Comité General, viene en dictar las siguientes instrucciones a fin de implementar el voto asistido para personas de la comunidad universitaria que lo requieran.

En todos los procesos electorarios y de consulta regulados por el Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante el Decreto Universitario Exento N° 8.070/2024, cualquier integrante de la comunidad universitaria que se encuentre en alguna situación de discapacidad que le impida o dificulte ejercer su derecho a voto de manera tradicional, podrá solicitar acogerse a los siguientes ajustes para la accesibilidad y normas particulares, respecto del ejercicio del sufragio:

- a) La persona que solicite acogerse a estos ajustes para la accesibilidad, dentro de los 3 días hábiles contados desde que se haya publicado a la comunidad universitaria el decreto de convocatoria del proceso electoral respectivo, deberá dirigir una comunicación mediante correo electrónico institucional al/la Presidente/a del Comité General de Organización Electoral, a través de la secretaria/o del Comité (rbazaes@ubiobio.cl), acreditando, mediante su certificado del Registro Nacional de la Discapacidad, que se encuentra en alguna situación de discapacidad que le impida o dificulte ejercer su derecho a voto de manera tradicional. El Comité resolverá la petición por escrito, sin ulterior recurso, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de dicha comunicación, mediante correo electrónico institucional.
- b) En el evento de acogerse la solicitud referida anteriormente, se aplicarán respecto de la persona solicitante los siguientes ajustes para accesibilidad, distinguiendo según la modalidad de votación determinada para el proceso electoral correspondiente:

A.- Procesos electorarios con votación electrónica remota: Tratándose de un proceso electoral en que se aplique la modalidad de votación electrónica remota en conformidad al artículo 7° del citado Reglamento General de Elecciones, la persona solicitante podrá válidamente pedir ayuda a otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar electrónicamente en la plataforma dispuesta para dicho fin. En el evento de aplicarse esta modalidad, se dejará constancia por escrito, con fecha y hora, del hecho de haberse realizado la asistencia, expresando la identidad completa de la persona solicitante y de la persona



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

asistente, enviando una comunicación al efecto por correo electrónico dirigido al Secretario/a General, en su calidad de Secretario/a del Comité.

B.- Procesos eleccionarios con votación presencial en formato papel:

Tratándose de un proceso eleccionario en que se aplique la modalidad de votación presencial en formato papel en conformidad al artículo 7° del referido Reglamento General de Elecciones, la persona beneficiaria podrá optar por las siguientes modalidades para ejercer el voto asistido:

B.1.: Podrá ser acompañado/a hasta la mesa receptora de sufragios por una persona mayor de 18 años que sea de su confianza, debiendo comunicárselo al Presidente/a de mesa para ser asistido/a por su acompañante hasta el interior de la cámara secreta, debiendo el Secretario/a registrar el Voto Asistido, la identidad del o la votante y de su asistente. En esta modalidad, la persona asistida podrá contar con un tiempo razonable para ejercer su derecho a sufragio; o

B.2.: Tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas, el Presidente/a de la mesa deberá, a requerimiento del elector/a, ayudarlo/a a doblar y cerrar el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara. De este hecho deberá quedar constancia en acta. En todo momento el presidente/a de mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste.

- c) En la modalidad regulada en la letra B.1. anterior, una misma persona no podrá asistir a más de un elector/a en la misma mesa receptora de sufragios, salvo que se trate de un pariente, lo que deberá acreditarse mediante los certificados de nacimiento respectivos, obtenidos de la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- d) En la modalidad regulada en la letra B.1. anterior, sólo en casos de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara, por asistir en camillas, sillas se ruedas de gran tamaño o en una situación análoga, la mesa receptora de sufragios podrá aceptar que sufraguen fuera de ella, pero adoptando todas las medidas para mantener el secreto de su votación.
- e) En el evento que la persona asistida tenga discapacidad visual, en la comunicación referida en la letra a) del presente instructivo, podrá solicitarse que la papeleta del voto se replique en formato Braille.
- f) En la modalidad regulada en la letra B.1. anterior, y respecto de las facilidades de acceso a las respectivas mesas receptoras sufragios para las personas con movilidad reducida, se procurará en lo posible que las mesas se instalen en los primeros pisos, para que no sea necesario tener que trasladar a pisos superiores a las personas en situación de discapacidad que lo requieran.
- g) Todos los académicos/as, funcionarios/as administrativos/as y estudiantes de la Universidad, todas las autoridades institucionales y en general todo integrante de la Comunidad Universitaria deberán velar que las personas con discapacidad, así como quienes las acompañen para asistirles en el voto, tengan acceso expedito y adecuado a las dependencias institucionales, en el caso de procesos en que se aplique votación presencial en formato papel, no pudiendo ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido/a.